

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

### LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.905.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 16 páginas  
Santiago, Viernes 11 de Julio de 2014

#### SUMARIO

##### Normas Generales

##### PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Decreto número 1.233.- Establece Plan Especial de Desarrollo de la Región de Arica y Parinacota..... P.1  
Decreto número 1.242.- Establece Plan Especial de Desarrollo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ..... P.2  
Decreto número 1.243.- Establece Plan Especial de Desarrollo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ..... P.3

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 549.- Nombra como Secretario Regional de Hacienda Región de la Araucanía al señor Pedro Fernando Millapán Fajardo..... P.4

##### MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto número 65.- Crea los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales"..... P.4

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Decreto número 362 exento.- Fija nuevo orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región del Maule y deja sin efecto decreto N° 1.095 exento, de 2010 ..... P.5  
Resolución número 98 exenta.- Modifica resolución ministerial N° 40 exenta, de 1992, en el sentido de modificar al integrante titular de comisión técnica que indica..... P.5

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 1.434 exento.- Designa subrogantes en el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Menores..... P.5

##### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Decreto número 71.- Crea Comisión Asesora Presidencial para el estudio y propuesta de un nuevo régimen jurídico para el Sistema Privado de Salud ..... P.6  
Decreto número 73.- Modifica decreto N° 405, de 1983, Reglamento de Productos Psicotrópicos ..... P.7  
Decreto número 607 exento.- Establece orden de subrogación del cargo de Director del Instituto de Salud Pública..... P.8  
Decreto número 609 exento.- Establece orden de subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos..... P.8

##### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 72 exento.- Deroga decreto N° 495 exento, de 2011, y fija orden de subrogación del cargo que indica..... P.8  
Resolución número 3.960 exenta.- Modifica resolución N° 2.671 exenta, de 2014, llama a postulación extraordinaria para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus Títulos II y III, mejoramiento

y ampliación de la vivienda, regulado por el decreto N° 255, de 2006, destinado a la atención de los damnificados de las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá ..... P.8

##### MINISTERIO DE ENERGÍA

##### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Resolución número 4.080 exenta.- Delega firma en funcionario que indica..... P.9

##### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

##### Servicio de Evaluación Ambiental V Región de Valparaíso

Extracto de Estudio de Impacto Ambiental "Faena Minera Cerro Negro" ..... P.10

##### PODER JUDICIAL

Llamado a concursos ..... P.10

##### OTRAS ENTIDADES

##### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.16

##### Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de resolución número 3.128 exenta, de 2014, Asesora, Capacitadora y Gestora Elicar Limitada..... P.16

Extracto de resolución número 3.190 exenta, de 2014, Servicios Profesionales de Capacitación Limitada..... P.16

Extracto de resolución número 3.191 exenta, de 2014, Gestión y Desarrollo en Capacitación Limitada..... P.16

Extracto de resolución número 3.192 exenta, de 2014, Grupo de Tecnología y Capacitación S.A..... P.16

Extracto de resolución número 3.193 exenta, de 2014, Servicios Integrales de Capacitación Limitada..... P.16

Extracto de resolución número 3.194 exenta, de 2014, Sociedad de Capacitación Vergara Hernández y Hernández Limitada..... P.16

Extracto de resolución número 3.195 exenta, de 2014, Hosal Capacitación Limitada..... P.16

#### Normas Generales

##### PODER EJECUTIVO

##### Ministerio del Interior y Seguridad Pública

##### SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

##### ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Núm. 1.233.- Santiago, 16 de junio de 2014.-  
Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto,

3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que es deber de los Órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;
- 3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;
- 4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 5) Que los gobernadores deben supervigilar los servicios públicos que operan en la respectiva provincia;

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago  
Fono: +562 2 4863600

Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601  
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl  
Atención a regiones: cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl  
cotizacioneszonasurdofo@interior.gob.cl

**RED BOA**  
Foro Americano de Diarios Oficiales

6) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;

7) Que los gobiernos regionales, conformados por intendente y consejo, deben aprobar una estrategia regional de desarrollo;

8) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;

9) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo, y

10) Que la Intendencia Regional de Arica y Parinacota ha liderado, a partir de marzo de 2014, un proceso participativo encaminado a proponer acciones especiales destinadas a favorecer el desarrollo de la Región.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Apruébase el siguiente Plan Especial de Desarrollo de la Región de Arica y Parinacota:

**I.- Concepto:** El Plan Especial de Desarrollo de la Región de Arica y Parinacota es un instrumento destinado a promover, de forma excepcional y extraordinaria, el desarrollo íntegro de dicha Región.

Comprende las tareas de coordinación de los Órganos de la Administración del Estado que operan dentro de la citada Región, así como la ejecución de acciones que serán implementadas y desarrolladas por su institucionalidad regional y provincial.

## II.- Principios Generales del Plan Especial:

- El Plan Especial busca el desarrollo territorial armónico y equitativo de zonas del país que, por sus condiciones geográficas, requieren de políticas específicas;
- El Plan Especial se funda en el principio de igualdad, por cuanto busca que los habitantes de la Región de Arica y Parinacota puedan acceder a prestaciones públicas de forma similar a las que perciben y gozan quienes residen en las restantes regiones del país;
- El Plan Especial tiene un carácter excepcional, por cuanto se diseña para enfrentar las particularidades que implica para Arica y Parinacota situarse geográficamente en una zona extrema del territorio nacional;
- El Plan Especial se coordina con la Estrategia de Desarrollo Regional aprobada por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, complementándola mediante la implementación de las acciones a que se refiere el artículo 2° del presente decreto;
- El Plan Especial es participativo en su origen e implementación, por cuanto considera la opinión de la ciudadanía en cuanto a las acciones que comprende, así como también se da cuenta de la ejecución de aquellas por parte de las autoridades regionales y provinciales, tanto durante su implementación como a su término;
- El Plan Especial considera la variable territorial y las particularidades geográficas, culturales y sociales propias de la Región de Arica y Parinacota,
- El Plan Especial contempla aspiraciones históricas de los habitantes de la Región, buscando satisfacer necesidades de su población cuya demanda ha sido planteada desde hace un tiempo considerable, y

- El Plan Especial tiene carácter descentralizador, por cuanto radica en las autoridades regionales y provinciales su ejecución.

**III.- Ámbito y Espacio de Aplicación:** El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Región de Arica y Parinacota, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

**IV.- Objetivos:** Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

1. Promover una acción coordinada y eficaz de los órganos de la administración del Estado que actúan en la Región de Arica y Parinacota;
2. Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
3. Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región;
4. Acrecentar la inversión pública en la Región, y
5. Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así como el de supervigilancia que corresponde a los gobernadores provinciales.

**Artículo 2°.-** El Intendente de la Región de Arica y Parinacota, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

**Artículo 3°.-** Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Arica y Parinacota procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Región; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

**Artículo 5°.-** Los órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Región de Arica y Parinacota, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de dicha Región requiera para la adecuada implementación del Plan.

**Artículo 6°.-** Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- María Fernanda Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

## ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Núm. 1.242.- Santiago, 18 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que es deber de los Órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;

2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;

3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;

4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;

5) Que los gobernadores deben supervigilar los servicios públicos que operan en la respectiva provincia;

6) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;

7) Que los gobiernos regionales, conformados por intendente y consejo, deben aprobar una estrategia regional de desarrollo;

8) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;

9) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo, y

10) Que la Intendencia Regional de Aysén ha liderado, a partir de marzo de 2014, un proceso participativo encaminado a proponer acciones especiales destinadas a favorecer el desarrollo de la Región.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Apruébase el siguiente Plan Especial de Desarrollo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

**I.- Concepto:** El Plan Especial de Desarrollo de la Región de Aysén es un instrumento destinado a promover, de forma excepcional y extraordinaria, el desarrollo íntegro de dicha Región.

Comprende las tareas de coordinación de los Órganos de la Administración del Estado que operan dentro de la citada Región, así como la ejecución de acciones que serán implementadas y desarrolladas por su institucionalidad regional y provincial.

**II.- Principios Generales del Plan Especial:**

- El Plan Especial busca el desarrollo territorial armónico y equitativo de zonas del país que, por sus condiciones geográficas, requieren de políticas específicas;
- El Plan Especial se funda en el principio de igualdad, por cuanto busca que los habitantes de la Región de Aysén puedan acceder a prestaciones públicas de forma similar a las que perciben y gozan quienes residen en las restantes regiones del país;
- El Plan Especial tiene un carácter excepcional, por cuanto se diseña para enfrentar las particularidades que implica para Aysén situarse geográficamente en una zona extrema del territorio nacional;
- El Plan Especial se coordina con la Estrategia de Desarrollo Regional aprobada por el Gobierno Regional de Aysén, complementándola mediante la implementación de las acciones a que se refiere el artículo 2° del presente decreto;
- El Plan Especial es participativo en su origen e implementación, por cuanto considera la opinión de la ciudadanía en cuanto a las acciones que comprende, así como también se da cuenta de la ejecución de aquellas por parte de las autoridades regionales y provinciales, tanto durante su implementación como a su término;
- El Plan Especial considera la variable territorial y las particularidades geográficas, culturales y sociales propias de la Región de Aysén;
- El Plan Especial contempla aspiraciones históricas de los habitantes de la Región, buscando satisfacer necesidades de su población cuya demanda ha sido planteada desde hace un tiempo considerable, y
- El Plan Especial tiene carácter descentralizador, por cuanto radica en las autoridades regionales y provinciales su ejecución.

**III.- Ámbito y Espacio de Aplicación:** El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Región de Aysén, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

**IV.- Objetivos:** Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

- 1.- Promover una acción coordinada y eficaz de los Órganos de la administración del Estado que actúan en la Región de Aysén;
- 2.- Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
- 3.- Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región;
- 4.- Acrecentar la inversión pública en la Región, y
- 5.- Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así como el de supervigilancia que corresponde a los gobernadores provinciales.

**Artículo 2°.-** El Intendente de la Región de Aysén, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

**Artículo 3°.-** Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Aysén procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Región; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

**Artículo 5°.-** Los Órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Región de Aysén, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de dicha Región requiera para la adecuada implementación del Plan.

**Artículo 6°.-** Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- María Fernanda Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

**ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Núm. 1.243.- Santiago, 18 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;
- 3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;
- 4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 5) Que los gobernadores deben supervigilar los servicios públicos que operan en la respectiva provincia;
- 6) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;
- 7) Que los gobiernos regionales, conformados por intendente y consejo, deben aprobar una estrategia regional de desarrollo;

8) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;

9) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo, y

10) Que la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena ha liderado, a partir de marzo de 2014, un proceso participativo encaminado a proponer acciones especiales destinadas a favorecer el desarrollo de la Región.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Apruébase el siguiente Plan Especial de Desarrollo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena:

**I.- Concepto:** El Plan Especial de Desarrollo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena es un instrumento destinado a promover, de forma excepcional y extraordinaria, el desarrollo íntegro de dicha Región.

Comprende las tareas de coordinación de los Órganos de la Administración del Estado que operan dentro de la citada Región, así como la ejecución de acciones que serán implementadas y desarrolladas por su institucionalidad regional y provincial.

**II.- Principios Generales del Plan Especial:**

- El Plan Especial busca el desarrollo territorial armónico y equitativo de zonas del país que, por sus condiciones geográficas, requieren de políticas específicas;
- El Plan Especial se funda en el principio de igualdad, por cuanto busca que los habitantes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena puedan acceder a prestaciones públicas de forma similar a las que perciben y gozan quienes residen en las restantes regiones del país;
- El Plan Especial tiene un carácter excepcional, por cuanto se diseña para enfrentar las particularidades que implica para Magallanes situarse geográficamente en una zona extrema del territorio nacional;
- El Plan Especial se coordina con la Estrategia de Desarrollo Regional aprobada por el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, complementándola mediante la implementación de las acciones a que se refiere el artículo 2° del presente decreto;
- El Plan Especial es participativo en su origen e implementación, por cuanto considera la opinión de la ciudadanía en cuanto a las acciones que comprende, así como también se da cuenta de la ejecución de aquellas por parte de las autoridades regionales y provinciales, tanto durante su implementación como a su término;
- El Plan Especial considera la variable territorial y las particularidades geográficas, culturales y sociales propias de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- El Plan Especial contempla aspiraciones históricas de los habitantes de la Región, buscando satisfacer necesidades de su población cuya demanda ha sido planteada desde hace un tiempo considerable, y
- El Plan Especial tiene carácter descentralizador, por cuanto radica en las autoridades regionales y provinciales su ejecución.

**III.- Ámbito y Espacio de Aplicación:** El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

**IV.- Objetivos:** Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

- 1.- Promover una acción coordinada y eficaz de los Órganos de la Administración del Estado que actúan en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- 2.- Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
- 3.- Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región;
- 4.- Acrecentar la inversión pública en la Región, y
- 5.- Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así como el de supervigilancia que corresponde a los gobernadores provinciales.

**Artículo 2°.-** El Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

**Artículo 3°.-** Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Región; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

**Artículo 5°.-** Los Órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de dicha Región requiera para la adecuada implementación del Plan.

**Artículo 6°.-** Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- María Fernanda Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

## Ministerio de Hacienda

### NOMBRA COMO SECRETARIO REGIONAL DE HACIENDA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA AL SEÑOR PEDRO FERNANDO MILLAPÁN FAJARDO

Núm. 549.- Santiago, 7 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República; el artículo 26, del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 62, del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 4°, 16 inciso segundo, y 147, del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1, de Hacienda, de 1990, que adecua la Planta y Escalafón de Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; decreto N° 440, de 2014, de Hacienda; la terna propuesta por oficio reservado N° 16 del señor Intendente de la Región de la Araucanía, de fecha 1° de abril de 2014; y con el parecer del señor Ministro de Hacienda, dicto el siguiente:

Decreto:

Nómbrese a contar de la fecha del presente decreto al señor Pedro Fernando Millapán Fajardo, RUT N° 13.515.789-9, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, de la Planta de Directivos, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Grado 4° de la Escala Única de Sueldos, destinado en la Región de la Araucanía.

El señor Millapán Fajardo, por razones imposterables de buen servicio, asume sus funciones a contar de esta fecha, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

## Ministerio Secretaría General de Gobierno

### CREA LOS CONSEJOS REGIONALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, "DE INICIATIVAS LOCALES"

Núm. 65.- Santiago, 19 de mayo de 2014.- Vistos: La ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el DFL N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°

20.713, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.

b) Que, la Partida 20, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público", Glosa 07, de la ley N° 20.713, ya citada, señala la existencia de un "Consejo del Fondo" y que "Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local, adjudicados previa realización de uno o más concursos públicos, conforme a las bases que el Ministerio formule".

c) Que, resulta imprescindible dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.713, ya citada, sobre la materia, respecto a los proyectos de carácter comunal y local, denominados "de Iniciativas Locales", para diferenciarlos de los proyectos de carácter regional y nacional, regidos por las disposiciones de la ley N° 20.500.

d) Que, a fin de recoger el ejercicio del derecho de participación ciudadana a que elude el artículo 69 de la ley N° 18.575, ya individualizada, corresponde crear, en calidad de comisiones asesoras, los denominados "Consejos Regionales del Fondo de Iniciativas Locales", lo que requiere ser efectuado mediante decreto suscrito por los Ministros de las Secretarías de Estado a que pertenecen los respectivos funcionarios, sujeto al trámite de toma de razón.

Decreto:

I.- Créanse los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", año 2014, de las Regiones de: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Del Maule, Del Biobío, la Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana de Santiago.

II.- Corresponderá al Consejo Regional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", año 2014:

- a) Asesorar al Ministerio Secretaría General de Gobierno en el concurso del Fondo de Fortalecimiento de Iniciativas Locales, respecto de los proyectos que se ejecutarán con cargo a los recursos que contempla la Ley de Presupuestos N° 20.713 del Sector Público respecto de los proyectos de carácter comunal y local.
- b) Proponer proyectos de carácter comunal que ameritan ser priorizados dentro de aquellos presentados por las organizaciones de la sociedad civil, en la región.

III.- Los respectivos Consejos Regionales del Fondo estarán integrados por cinco miembros, tres de ellos representantes de la Sociedad Civil, y por los Secretarios Regionales Ministeriales de Gobierno

y de Desarrollo Social, con excepción del Consejo correspondiente a la Región Metropolitana, el que además de los tres representantes de la Sociedad Civil, estará integrado por el(la) Subsecretario(a) General de Gobierno y el(la) Subsecretario(a) de Evaluación Social.

IV.- Los representantes de la Sociedad Civil, para cada una de las regiones del país, miembros del Consejo Regional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", año 2014, serán invitados por el Subsecretario General de Gobierno, previa proposición del Secretario Regional Ministerial de Gobierno respectivo. En el caso de la Región Metropolitana, esta proposición, será realizada por el Director de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio.

V.- Sera incompatible ser miembro del Consejo del Fondo y miembro de las organizaciones que postulen proyectos a éste, respecto de lo cual velará especialmente la Unidad de Fondos del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

VI.- Para sesionar y adoptar acuerdos, el Consejo Regional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", año 2014, requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes.

VII - Déjese sin efecto cualquier otro acto administrativo contrario al presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alvaro Elizalde Soto, Ministro Secretario General de Gobierno.- María Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.- Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcances decreto N° 65, de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno**

N° 44.424.- Santiago, 18 de junio de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se crean las comisiones asesoras denominadas "Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público de Iniciativas Locales", por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que esta Contraloría General entiende que su ámbito de labores se circunscribe a lo indicado en el párrafo segundo de la glosa 07 -asociada a la asignación 24-03-318 del presupuesto de esa Cartera de Estado para este año-, en relación a los proyectos de carácter comunal y local, y es sin perjuicio de la regulación contenida en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Asimismo, corresponde señalar que conforme a los dictámenes N°s 40.526, de 2013 y 32.822, de 2014, de este ente fiscalizador, las enmiendas que se practiquen a los instrumentos que han sido retirados del trámite de toma de razón y que posteriormente son reingresados a este Organismo, como ocurre en la especie, deben ser salvadas al margen de cada una de ellas mediante timbre y firma de la autoridad o ministro de fe competente, con el objeto de velar por la integridad y autenticidad de los mismos y a fin de que exista constancia de que el jefe superior del respectivo servicio dispuso o tomó conocimiento de tales modificaciones, lo que se ha omitido efectuar en esta oportunidad.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor  
Ministro Secretario General de Gobierno  
Presente.

**Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo**

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y  
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

**FIJA NUEVO ORDEN DE SUBROGACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REGIÓN DEL MAULE Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 1.095 EXENTO, DE 2010**

Núm. 362 exento.- Santiago, 3 de julio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 7 y 81 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, y en el oficio ord. N° 758, de 11 de junio de 2014, del Intendente de la Región del Maule.

Considerando:

1. Que, atendido el oficio ord. N° 758, de 11 de junio de 2014, del Intendente de la Región del Maule, en el que consta su conformidad a la terna de subrogantes al cargo de Secretaria Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región del Maule propuesta por esta última autoridad.

2. Y atendida la facultad contemplada en el artículo 81 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que permite a la autoridad determinar el orden de subrogación en los casos de cargos de exclusiva confianza.

Decreto:

**Artículo primero:** Fijase el siguiente orden de subrogación para el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región del Maule:

- 1°. Doña Carolina Paz Reyes Bravo, Directora Regional del Servicio Nacional de Turismo (Sernatur), Región del Maule.
- 2°. Don Carlos Mauricio Leppe Rozas, Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), Región del Maule.

3°. Don Samuel Alejandro Chambe Toledo, Director Regional del Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), Región del Maule.

**Artículo segundo:** Déjese sin efecto el decreto exento N° 1.095, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

**MODIFICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 40 EXENTA, DE 1992, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR AL INTEGRANTE TITULAR DE COMISIÓN TÉCNICA QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 98 exenta.- Santiago, 3 de julio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 18.840; la resolución ministerial exenta N° 40, de 1992 y sus modificaciones; el oficio N° 1.170, de 17 de junio de 2014 del Ministro de Hacienda, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que, mediante oficio 1.170, de fecha 17 de junio de 2014, el Ministro de Hacienda ha propuesto la designación de don Javier Eduardo Alarcón Rojas, para que integre en representación de esa cartera de Estado la Comisión Técnica Asesora a que se refiere el artículo 6° de la ley 18.840, en carácter de titular, en reemplazo de don Manuel Brito Viñales.

Resuelvo:

**Artículo único:** Modifícase la resolución ministerial exenta N°40, de 1992, en el sentido de designar como integrante de la comisión técnica a que se refiere el artículo 6° de la ley 18.840, a don Javier Eduardo Alarcón Rojas, en calidad de titular, en representación del Ministerio de Hacienda.

Anótese, regístrese, notifíquese y publíquese.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

**Ministerio de Justicia**

**DESIGNA SUBROGANTES EN EL CARGO DE DIRECTOR/A NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Santiago, 7 de julio de 2014.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.434 exento.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; en el decreto exento N° 5.360, de 2012, del Ministerio de Justicia, que